

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 32 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dependa de las mismas, lo de índole particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de diciembre y citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Quinto del día 14 de diciembre de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación del firme y su empico en los kilómetros 30 al 33 de la carretera de León a Caballos, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Esteban Álvarez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son las de Soto y Amio y Carrocera, en un plazo de treinta días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades en la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en este capital, dentro del plazo de treinta días, a con-

ter de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 9 de diciembre de 1922.

El Gobernador:
Ricardo Terradas

FERROCARRILES

Con fecha 17 de noviembre último se dictó por este Gobierno civil la siguiente providencia:

Visto el expediente instruido por la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, en averiguación de las causas que dieron lugar a la inutilización de la máquina número 4.525, del tren número 421, el día 4 de julio último, en el kilómetro 128 de la línea de Palencia a Coruña:

Resultando que al llegar el 421 al kilómetro 128, se rompió por el centro de la barra de empuje del distribuidor del lado derecho, y la rotura se debió que al revisar al día anterior el agente los distribuidores y reemplazar los segmentos, al montar éste lo hizo sin dejar libre el de delante en los discos de sujeción, agrietándose el susodicho segmento, por cuyo motivo se produjo el accidente. Por esta causa el tren número 421 sufrió un retraso de una hora y 40 minutos, y es indudable que la inutilización se produjo por un defecto de montaje, del que es responsable el agente que hizo la reparación, según lo reconoce la Compañía, pero además existe la infracción al artículo 14 del Reglamento para los maquinistas y fogoneros, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1881, y que teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1901, las que hacen responsables a las Compañías, ante la Administración, de los descuidos y faltas de sus empleados y agentes, propone al señor Gobernador civil la imposición de

una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el accidente de referencia.

Vista la contestación que la Compañía de los Ferrocarriles del Norte da a la anterior proposición de multa, dando sus descargos, manifiesta: que efectivamente, la inutilización de la máquina fué debida a haberse roto por el centro de la barra de empuje del distribuidor lado derecho, por defecto al efectuar una reparación, y que a consecuencia de ello habiéndose severamente castigado al agente culpable y que teniendo en cuenta de que se trata de una falta para el personal ya sancionada, y en atención a la Real orden de 22 de abril de 1908, determinando que no siempre y en todas las faltas cometidas por los agentes en el servicio, habrán de ser penadas las Compañías respectivas, y recordado se dejó sin efecto dicha propuesta de multa.

Pasado este expediente a informes de la Comisión provincial, esta entidad lo emite en el sentido de que proceda imponer a la Compañía del Ferrocarril del Norte una multa de 250 pesetas por el accidente de que se trata, teniendo en cuenta la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada por otra de 31 de octubre de 1901, por las que son responsables las Compañías, ante la Administración, de los descuidos y faltas de todos sus agentes.

Considerando que el tren 421 sufrió un retraso de 1,40 horas, es evidente que la inutilización de la máquina se produjo por un defecto de montaje, del que es responsable el agente que hizo la reparación, según lo reconoce la Compañía:

Resultando de lo expuesto, que la causa de la inutilización de la máquina número 4.525, del tren número 421, fué debida a haberse roto el

centro de la barra de empuje del distribuidor, lado derecho, por defecto, al efectuar una reparación, el agente le hizo sin dejar libre el segmento de delante en los discos de sujeción, y en la marcha se agrietó dicho segmento y se produjo la avería que originó el accidente; el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento que suscribe, estima, como la Comisión provincial, que proceda imponer una multa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, de 250 pesetas por el accidente de referencia según previene la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1901, las que hacen responsables a las Compañías, ante la Administración, de las faltas y descuidos de sus agentes y empleados.

Y de conformidad con la propuesta de la 1.ª División citada, el informe emitido por la Comisión provincial y la nota de propuesta hecha por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Sección de Fomento, he resuelto imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas por el accidente de referencia.

Y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 6 de junio de 1917, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 9 de diciembre de 1922

El Gobernador:
Ricardo Terradas

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación producida por D. Gregorio Rodríguez y don Juan Muñoz, electores de Pucbla de Lillo, contra la validez de la elección de Concejales celebrada el 5 del corriente:

Resultando que los reclamantes

solicita que se declare la nulidad de la elección: por no haberse constituido la Mesa a la hora señalada por la ley, y hacerlo con Adjunto que no era el propietario, D. Andrés Bayón, que no fué admitido cuando se presentó después de constituida la Mesa; porque no se admitió a los Interventores: abraza legalmente por los candidatos; por haberse suspendido el acto de la votación durante más de una hora, dejándose de votar algunos electores por esa causa; por admitir el voto de varios vecinos, a pesar de existir el fenómeno irregular de nombres y apellidos; por no hacer los Adjuntos las anotaciones de los votos según se leen las papeletas, haciéndolo los Interventores y personas extrañas, y por compra de votos y cumplimiento de cargos del Ayuntamiento, acompañando información de tres testigos que comparecieron ante el Juzgado municipal, afirmando la certeza de esos hechos, con excepción del último:

Resaltando que cides los electos, negaron la existencia de los motivos en que se apoya la reclamación, explicando la situación del suplente por falta del propietario, y la legalidad de su elección, con el testimonio de cuatro testigos, recibida por el referido Juez, que contradicen las manifestaciones de los propuestos por los reclamantes:

Resaltando que, según el expediente original de la elección, la Mesa se constituyó a las siete de la mañana, con el Presidente, los Adjuntos, uno de ellos suplente, y los Interventores de los candidatos, don Castro Barcenos, D. Antonio García y D. Pedro García, abriendo la votación a las ocho y cerrándola a las cuatro de la tarde, en que se hizo el escrutinio sin protesta ni reclamación, que tampoco aparecen formuladas en el acta de escrutinio general:

Considerando que la Mesa electoral se constituyó a la hora legal, con los interventores y Adjuntos que concurrieron, y un suplente de uno de los Adjuntos, por no haberse presentado el propietario, sin que conste se produjera protesta alguna:

Considerando que en el acta de la elección consta que ésta dió principio a la hora de las ocho de la mañana, terminando a las cuatro de la tarde, sin que tampoco se produjeran protestas ni por los interventores ni por los candidatos, ni por los electores, y así es una prueba de que tanto en el acta de la elección como en el procedimiento, no observaron los preceptos de la ley Electoral, sin que puedan estimarse como documentos fehacientes las informa-

ciones contradictorias practicadas ante el Juzgado municipal, con el fin de desvirtuar los hechos consignados en el acta, que está extendida con los requisitos que la ley determina, esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. López Fernández, Hurtado y Vicepresidente, declarar la validez de la elección sin Concurrencia verificada en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo el día 5 del corriente mes.

El Sr. Rodríguez Gamito votó en contra.

Y dependiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quince días, luego a V. S. se sirve disponer la inserción en el Boletín indicado, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación de forma a los interesados; advirtiéndoles el término de diez días para el cumplimiento de la Gobernación en el término de 10 días, con arreglo al art. 1.º de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 30 de noviembre de 1922.—El Vicepresidente, Jaime F. Fernández.—El Secretario, Antonio del Razo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL.

Circular

Espirado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del tercer trimestre del ejercicio económico de 1922 a 1923 y resurtes de años anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que transcurrido el día 30 de los corrientes sin que los deudores hayan voluntariado sus descubiertos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León 11 de diciembre de 1922.—El Arrendatario de la recaudación, V. Martínez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Circular

Por Real orden de 29 noviembre último, inserta en la Gaceta de Madrid de 30 del mismo mes, número 334, se dispone que por las De-

legaciones de Hacienda se estime, una vez más, el celo de los Ayuntamientos que aún no han presentado los registros fiscales de edificios y solares en los plazos marcados por la disposición 7.ª especial de la vigente ley de Presupuestos, que termine en 31 del actual; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrirán y sus causas; dicha disposición especial.

El cumplimiento de la expresada Real orden, esta Delegación llama la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, de la obligación en que éstos se hallan de presentar dichos registros fiscales de la Administración de Contribuciones de esta provincia, dentro de los plazos marcados por la Ley de 28 de abril de 1920, para evitar se imponga a los contribuyentes el recargo que la repetida 7.ª disposición determina, que inexorablemente será aplicado y que es el siguiente:

A los Distritos municipales que exceda la líquida líquida imponible de 5.000 pesetas y no pase de 100.000, el 50 por 100, por no haberse presentado antes del 31 de diciembre de 1921, y a los Ayuntamientos cuyo líquido imponible no llegue a 5.000 pesetas, se les exigirá además del 50 por 100, con que ya están gravados, el 10 por 100 que determina la repetida disposición 7.ª

Esta Delegación de Hacienda recuerda a los Ayuntamientos y Juntas parciales, la obligación en que están de cumplir la citada Ley, y como de no hacerle rebuende en perjuicio del Estado y de todos los contribuyentes del Distrito municipal, recomendando a dichas Corporaciones la mayor actividad en los trabajos para la formación y presentación del referido documento.

Ayuntamientos que se citan

- Alfo de los Melones
- Ardón
- Balboa
- Brazuelo
- Campo de la Leña
- Cármenes
- Corcondado
- Castrillo de Cabrera
- Castrocañón
- Cea
- Crémenes
- Cangosto
- Corullén
- Chozas de Abajo
- Fuñero
- Jarilla
- La Robla
- La Vega de Almanza
- Mollaveca
- Noceda

- Oncala
- Osoja de Sajambre
- Pobladora de Palayo García
- Porque del Páramo
- Priorenza del Bierzo
- Rioseco de Tapia
- San Emiliano
- San Esteban de Valdeusa
- Santas Martas
- Santiago Milles
- Vega de Esgueva
- Vega de Valerán
- Villacé
- Vimadanes
- Villafraanca del Bierzo
- Villamol

León 9 de diciembre de 1922.—El Delegado en Hacienda, José María F. Ledrada.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de los partidos de León y Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo en dicho año cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carrerajes, casinos y transportes, que expresen la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referidos, se pasará al anuncio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de su ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el estampilgo de la factura que queda archivada en esta Tesorería.

A tal mandó, firmo y sello en

León, a 9 de diciembre de 1922.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 28 de la referida Instrucción, se publica en el **Boletín Oficial** de la provincia para general conocimiento.

León 9 de diciembre de 1922.—
El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de los partidos de La Bañeza y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 28 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **Boletín Oficial** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de **primer grado**, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que al, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de **segundo grado**.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de abono, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo al Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A lo que mandó, firmo y sello en León, a 11 de diciembre de 1922.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **Boletín Oficial** de la provincia para general conocimiento.

León 11 de diciembre de 1922.—
El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno
La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga
Juez de Villasejo de O. Bigo, don José Pérez Conde.

En el partido de La Vecilla
Fiscal de Cármenes, D. Melquíades Gutiérrez Alvarez.

En el partido de Marías
Juez suplente de Villabino, don Joaquín Rivas Valdeiro.

En el partido de Riaño
Juez de Prioro, D. Pedro Toranzo Riero.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.ª de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid, 7 de diciembre de 1922.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Liá.

Academia constitucional de Ponferrada

Por el presente se convoca a los Alcaldes y representantes de todos los Ayuntamientos del partido de esta ciudad, para las once de la mañana del día 25 de los corrientes, en esta Casa Consistorial, con el fin de celebrar sesión para adoptar acuerdos respecto al presupuesto carcelario vigente, a virtud de recientes disposiciones legales, y tomar el que ha de regir en el año próximo.

Ponferrada 11 de diciembre de 1922.—Cristiano Fernández.

JUZGADOS

El Letrado D. Melcán Panero Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, en su calidad de Jefe de Instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber: Que la Audiencia provincial de León, con fecha veintidós de noviembre último, ha dictado auto en la causa que con los números treinta y cinco del sumario y doscientos cincuenta y cuatro del rollo, del año mil novecientos diez y ocho, seguida por esta en este Juzgado decretando extinguida la responsabilidad del procausado y ordenado en la misma, Remigio de Sanllejo Torquemada, natural de La Cueva, vecino que fué de Valladolid, con residencia últimamente en Santander, y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Francisco y de Polonia, por haber terminado el período de la suspensión de la condena que le fué impuesto por sentencia de ocho de agosto del referido año de mil novecientos diez y ocho.

Y para que tal resolución llegue a conocimiento de los interesados, extinguido el presente edicto.

Dado en Astorga, a 2 de diciembre de 1922.—Melcán Panero.—P. S. M., Gabino Urburi.

Don Marcellino Vicente Calderón, Juez municipal suplente de Valdeorreda.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Balbuena Balbuena, vecino de esta villa, como Gerente-Presidente de la Sociedad del Crédito Mutuo de Labradores del Cas. Sindicato Agrícola de Valdeorreda y Anejo, de la cantidad de doscientas ochenta y seis pesetas, costas del Juzgado y demás perfecciones, a que ha sido condenado en sentencia firme, fecha veintidós de julio último, D. Ambrosio Lobato Díez, vecino que fué de Valdeorreda, hoy en ignorado paradero, a petición del actor demandante D. Manuel Balbuena, han sido embargadas las fincas siguientes, de la propiedad del demandador:

Una finca de labradío, suceso, en término de Soto, a la vega de abajo, cabida tres áreas y ochenta cuatrecientos: linda S., con carretera de Prioro a Almanza; P., se ignora; M., con otra de Marfín Gómez, y N., con otra de Carlos de Prado; valuada en trescientas pesetas.

Otra tierra, suceso, en término de Valdeorreda, a Vallejo de las Villas, cabida nueve áreas y veinte cuatrecientos, próximamente: linda S., con otra de Juan Menallía; P., con otra de Fausto Alvarez, y N., con otra de Manuel Balbuena; valuada en setenta pesetas.

Otra tierra, suceso, en dicho término, a Robillar, cabida veintidós áreas y sesenta cuatrecientos, próximamente: linda S., con terreno común; M., con el arroyo; P., con otra de Blas Casata, y N., con cenoso; valuada en setenta y cinco pesetas.

Cuypas fincas se sacarán a pública subasta en los estrados de este Juzgado municipal de Valdeorreda, el día treinta del actual y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se podrá tomar parte en la subasta sin haber depositado previamente en la Secretaría de este Juzgado, el diez por ciento de su valor; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su valor y que el rematante se conformará con la certificación del acta de remate, por no extirpar otros títulos.

Así lo tengo mandado en providencia de este día; y para que llegue a conocimiento de los interesados, hágame la inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y anuncio por edicto en los estrados de este Juzgado.

Valdeorreda cuatro de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Juez, Marcellino Vicente Calderón.

Don Marcellino Vicente Calderón, Juez municipal suplente de Valdeorreda.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Balbuena Balbuena, vecino de esta villa, como Gerente-Presidente de la Sociedad del Crédito Mutuo de Labradores del

Cas. Sindicato Agrícola de Valdeorreda y Anejo, de la cantidad de doscientas ochenta y seis pesetas, costas del Juzgado y demás perfecciones, a que ha sido condenado en sentencia firme, fecha cinco de julio último, D. Olegario Pérez García, vecino que fué de Valdeorreda, hoy en ignorado paradero, a petición del actor demandante D. Manuel Balbuena, han sido embargadas las fincas siguientes, de la propiedad del demandador:

Una casa vivienda, de alto y bajo, cubierta de teja, a la calle de la Fuente, sin número, en el casco de esta villa de Valdeorreda: linda derecha, entrando, con casa de Segundo Asanjo; izquierda, con cuadro del mismo y de Olegario Pérez, y espaldada, con calle pública; valuada en quinientas pesetas.

Una casera, en dicha villa y calle de la Fuente: linda derecha, entrando, con cuadro de Segundo Asanjo; izquierda, con otra de Manuel Pascual, y espaldada, con la anterior casa; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Una tierra, regadía, o sea la mitad, sita en término de esta villa, a las Ortales, cabida dos áreas y treinta cuatrecientos, próximamente: linda S., con otra de Miguel Liebano; M., con presa de riego; P., con otra de Praxedes Díez, y N., con corral de Tomás Balbuena; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra, suceso, en término de dicha villa, a Vallejos de Valdepeñayo, cabida cuatro áreas y noventa cuatrecientos, próximamente: linda S y N., con otra de Praxedes Díez, y M., con otra de Manuel Balbuena; tasada en cien pesetas.

Cuypas fincas se sacarán a pública subasta el día treinta del actual, y hora de las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado municipal de Valdeorreda; advirtiéndose que no se podrá tomar parte en la subasta sin haber previamente depositado en la Secretaría de este Juzgado, el diez por ciento de su valor; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el rematante se conformará con la certificación del acta de remate, por no extirpar otros títulos.

Así lo tengo acordado en providencia de este día; y para que llegue a conocimiento de los interesados, hágame la inserción de lo presente en el **Boletín Oficial** de la provincia y anuncio por edicto en los estrados de este Juzgado.

Valdeorreda cuatro de diciembre de mil novecientos veintidós.—Marcellino Vicente Calderón.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1922 a 1923, aprobado por Real orden de 2 de octubre de 1922

SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigentes, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922. Si resultaren negativas, se celebrarán segundas subastas, bajo el mismo tipo y condiciones de las primeras, en los días que también se citan:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenece a	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamiento	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo — Años	Tasación anual — Pesetas	Subastas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
										Mes	Día	Hora	
84	Cerroceres	Colmanar y Valdeañera	Villayo	»	Piedra	50	5	50	1.ª	Enero	4	10	25
84	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	50	2.ª	Idem	22	10	25
233	San Emiliano	Rubias y otros	Genestosa	»	Idem	20	5	80	1.ª	Idem	3	10	25
233	Idem	Idem	Idem	»	Idem	20	5	80	2.ª	Idem	16	10	25
313	Benuza	Valdimozas y otros	Benuza	»	Pizarra	100	5	400	1.ª	Idem	2	9 1/2	30
313	Idem	Idem	Idem	»	Idem	100	5	400	2.ª	Idem	15	9 1/2	30
387	P. D. Flórez	Conto y otros	San Pedro	»	Idem	50	5	718	1.ª	Idem	4	10	30
387	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	718	2.ª	Idem	16	10	30
421	Acobedo	San Palayo y otro	Liegos	»	Piedra	50	5	100	1.ª	Idem	2	12 1/2	30
421	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	100	2.ª	Idem	15	12 1/2	30
452	B. Huérgano	Salcedilla y otro	Portilla	»	Idem	50	5	100	1.ª	Idem	15	12 1/2	25
452	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	100	2.ª	Idem	2	15 1/2	25
454	Idem	Vallelechada y otro	Idem	»	Idem	100	5	250	1.ª	Idem	2	15 1/2	25
454	Idem	Idem	Idem	»	Idem	100	5	250	2.ª	Idem	2	18	25
460	Cisterna	Buvante	Sebero	»	Piedra	100	5	109	1.ª	Idem	2	9 1/2	40
460	Idem	Idem	Idem	»	Idem	100	5	109	2.ª	Idem	15	9 1/2	40
473	Idem	Radimosa y otro	Cisterna	»	Arçilla	50	5	15	1.ª	Idem	3	10	25
473	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	15	2.ª	Idem	15	10	25
473	Idem	Idem	Idem	»	Idem	20	5	25	1.ª	Idem	2	10 1/2	25
473	Idem	Idem	Idem	»	Idem	20	5	25	2.ª	Idem	15	10 1/2	25
473	Idem	Idem	Idem	»	Piedra	100	5	100	1.ª	Idem	2	11	30
473	Idem	Idem	Idem	»	Idem	100	5	100	2.ª	Idem	15	11	30
478	Pbla. de Lillo	Pandote y otro	El Campo	»	Arçilla	50	5	30	1.ª	Idem	3	15 1/2	30
478	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	30	2.ª	Idem	16	15 1/2	30
489	Prado	Peña y segregados	Cerejal	»	Piedra	50	5	15	1.ª	Idem	4	10	25
489	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	15	2.ª	Idem	17	10	25
512	R. Valdelejar	Radimosa y otro	San Martín	»	Idem	100	5	30	1.ª	Idem	3	10	30
512	Idem	Idem	Idem	»	Idem	100	5	30	2.ª	Idem	15	10	30
529	Riebo	Vachenda y segregados	Riño y La Puerta	»	Idem	250	5	125	1.ª	Idem	3	12 1/2	30
529	Idem	Idem	Idem	»	Idem	250	5	125	2.ª	Idem	19	12 1/2	30
531	Par. del Rey	Vaimanzano	Pedraza	»	Arçilla	50	5	15	1.ª	Idem	4	10	30
531	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	15	2.ª	Idem	17	10	30
534	Salamanca	La Cota y otro	Las Salas	»	Piedra	50	5	50	1.ª	Idem	5	14	30
534	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	50	2.ª	Idem	18	14	30
543	Valdearceda	Idem	Soto	»	Idem	50	5	50	1.ª	Idem	3	10 1/2	40
543	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	50	2.ª	Idem	16	10 1/2	40
565	Vegamán	La Peña y otros	Campillo	»	Idem	100	5	50	1.ª	Idem	2	15 1/2	30
565	Idem	Idem	Idem	»	Idem	100	5	50	2.ª	Idem	15	15 1/2	30
574	Idem	El Juido y segregados	Corniero	»	Caliza	50	5	50	1.ª	Idem	2	16	30
574	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	50	2.ª	Idem	15	16	30
610	Vga. Almanzo	Rioseco	Cerrizal	»	Piedra	50	5	50	1.ª	Idem	5	11	30
610	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	50	2.ª	Idem	18	9	30
619	Boñar	La Cota y otro	Boñar	»	Arçilla	50	5	50	1.ª	Idem	2	10	30
619	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	50	2.ª	Idem	15	10	30
662	Matallana	La Dehesa y otro	Robles	»	Idem	100	5	25	1.ª	Idem	4	10	50
662	Idem	Idem	Idem	»	Idem	100	5	25	2.ª	Idem	16	10	50
665	Idem	Marimadera y otro	Matallana	»	Idem	200	5	100	1.ª	Idem	4	10 1/2	50
665	Idem	Idem	Idem	»	Idem	200	5	100	2.ª	Idem	16	10 1/2	50
667	Idem	El Ralico y otro	Robles	»	Idem	50	5	30	1.ª	Idem	4	11	50
667	Idem	Idem	Idem	»	Idem	50	5	30	2.ª	Idem	16	11	50
681	Pola Gordón	Los Llanos	Santa Lucía	Vallina	Idem	100	5	50	1.ª	Idem	10	9	50
681	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	100	5	50	2.ª	Idem	22	9	50
681	Idem	Idem	Idem	Peña del Castro	Idem	100	5	50	1.ª	Idem	10	9 1/2	50
681	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	100	5	50	2.ª	Idem	22	9 1/2	50
694	Idem	Villain y segregados	La Potada Gordón	»	Idem	100	5	25	1.ª	Idem	10	10	50
694	Idem	Idem	Idem	»	Idem	100	5	25	2.ª	Idem	22	10	50
744	Valdelegros	Faro y otros	Cerrilleda y otro	»	Mármol	200	5	200	1.ª	Idem	4	11	50
744	Idem	Idem	Idem	»	Idem	200	5	200	2.ª	Idem	17	11	50
787	Arganza	Arcola y otros	San Vicente y otro	»	Pizarra	100	5	80	1.ª	Idem	3	11	50
787	Idem	Idem	Idem	»	Idem	100	5	80	2.ª	Idem	17	11	50

León, 27 de noviembre de 1922.—El Inspector general, José Prieto.